



Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
S.R. nº 20/19

**SR. ALCALDESA-PRESIDENTA
DEL AYUNTAMIENTO**

C/ Murillo, 20

ASUNTO:

Rdo. acuerdo C.P.O.T.y U.

02691 – BONETE
(ALBACETE)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 26 de junio de 2019 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.3 BONETE. EXPTE. S.R. nº 20/19. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA “CAMPANARIO RENOVABLES”. POLÍGONO 8, PARTE DE LAS PARCELAS 11001, 10149 y 21001. PROMOTOR: CB. S.E. CAMPANARIO RENOVABLES

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la construcción de una subestación eléctrica transformadora denominada “Campanario Renovables” que se ubicará en las parcelas 11001 (infraestructuras propias de la subestación y apoyos de la línea de evacuación), 10149 (apoyo y servidumbre de vuelo del tramo aéreo de la línea de evacuación) y 21001 (camino de acceso a la subestación) del polígono 8 del término municipal de Bonete.

Informa la ponente que se solicita asimismo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en base a lo previsto en el artículo 3.3 c) de la Orden de 31 de marzo de 2003, sobre excepción de ocupación máxima de parcela. En concreto se solicita informe favorable a una ocupación total de parcela de un 20,27 %.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales de 08/05/2019 y 19/06/2019, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio de fecha 21/06/2019, y habiendo quedado acreditado en el expediente el cumplimiento del resto de requisitos exigidos por el art. 3.3 de la ITP, así como el informe favorable de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de 14/06/2019, a efectos de acreditar el relevante interés social y económico del proyecto presentado, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes:

PRIMERO: Informar favorablemente la excepción solicitada, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3 de la ITP en la redacción dada por la Orden de 29/01/2019 (D.O.C.M nº 20 de 29 de enero), a fin de autorizar una superficie de ocupación mayor de la permitida, en concreto un 20,27 %.

SEGUNDO: Otorgar la calificación urbanística para la Construcción de la Subestación Eléctrica transformadora “Campanario Renovables” a iniciativa de la Comunidad de Bienes S.E. Campanario Renovables, a parte



de las parcelas 11001, 10149 y 21001 del polígono 8 del catastro de rústica de Bonete de acuerdo al proyecto y anexos de modificación firmados por el Ingeniero industrial D. Enrique Romero Sendino, con el siguiente contenido:

Características del aprovechamiento:

Uso	ACTIVIDADES INDUSTRIALES PRODUCTIVAS Y
Emplazamiento	Parte de las parcelas 11001, 21001 y 10149 - Polígono 8. BONETE
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva.
Superficie vincular ^a	33.000 m ²
Aprovechamiento	69 m ² (Subestación)
Ocupación	Ocupación instalaciones 6.693,11 m ² Ocupación recinto vallado 5.384,78 m ²
Altura máxima	5,75 m a cumbre (Subestación)
Retranqueos	> 20 m a linderos y a caminos

De acuerdo con el art. 38 del Reglamento de Suelo Rústico, y sobre la reforestación, a la vista de la Memoria de revegetación e integración paisajística compensatoria incorporada al expediente, se deberá reforestar una hectárea de parte de la parcela 11001 del polígono 8 del catastro de rústica del término municipal de Bonete.

Respecto de las alegaciones formuladas por D. Antonio Jesús Marco Molina, en el trámite de información pública, corresponde al Ayuntamiento de Bonete, término municipal en el que se ubica la instalación, dar una respuesta individualizada con carácter previo al otorgamiento de licencia municipal. En el expediente remitido se incorpora contestación a través del informe técnico municipal de 20/03/2019. De las tres cuestiones alegadas tan sólo el cumplimiento de los retranqueos, como determinación urbanística, podría afectar al contenido de la presente calificación, tanto el informe técnico municipal como el informe técnico del servicio aclaran que los apoyos se sitúan a más de 20 metros de cualquier lindero. Sobre el contrato de gestión de residuos de la ST Campanario Renovables y la comprobación de la acreditación de derecho bastante corresponde verificarlo al Ayuntamiento de Bonete con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras.

Asimismo se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss del





Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes y/o resoluciones favorables así como autorizaciones pendientes solicitadas, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Bonete con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras.

La actividad se sujetará a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponderá al Ayuntamiento de Bonete proceder a:

- Comprobar acreditación de derecho bastante para la ejecución de todos los elementos incluidos en el proyecto, la inscripción registral de la afectación real de la finca sobre la que recae la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 e) RSR), así como que la finca registral afectada se corresponde con las parcelas catastrales para la que se ha solicitado la calificación urbanística. Por otra parte deberá comprobar la efectiva resolución del expediente de alteración catastral solicitado por el promotor ante la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.
- Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente



calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.

- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de Abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISION

